

DENOMINACIÓN:

PROYECTO DE LEY ANDALUZA DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La política económica de la Junta de Andalucía ha de dirigirse a la igualdad como factor de competitividad a medio y largo plazo y a potenciar el incremento de la productividad de los factores como elemento determinante para la reorientación hacia un modelo productivo económico, social y ambientalmente sostenible.

En las últimas décadas, Andalucía ha conocido un progreso muy importante en estos dos aspectos, lo que ha permitido que avance en convergencia con la Unión Europea y se encuentre en una mejor posición para abordar una nueva etapa de crecimiento y desarrollo sostenible debido, principalmente, a los profundos cambios registrados en su base social y productiva y la mejora en sus niveles de dotación de factores productivos y de innovación tecnológica, de forma respetuosa con los compromisos medioambientales.

Para iniciar una nueva fase de crecimiento y convergencia es necesario abordar las estrategias de desarrollo económico, social y ambiental desde nuevas bases más sólidas, dando prioridad a la economía real frente a la economía especulativa, revalorizando todos los activos económicos, sociales y ambientales, orientándolos hacia la generación de riqueza y empleo.

Para avanzar en la renovación del modelo productivo es necesario intensificar un vector principal que propicia los cambios en cualquier economía: la innovación, que viene unida a la capacidad emprendedora de la población y al desarrollo de la economía del conocimiento, pasando necesariamente por mejorar la calidad y cantidad de las iniciativas emprendedoras.

La economía viene constatando que existe una relación directa entre el espíritu emprendedor y los resultados económicos en términos de crecimiento, consolidación del tejido empresarial, creación de empleo, innovación e incremento de la productividad. En gran medida, la innovación y la capacidad emprendedora requieren de un cambio cultural en la sociedad que ha de sustentarse en su promoción desde todos los niveles económicos, empresariales, educativos, institucionales y sociales, cada uno en el ámbito de sus responsabilidades.

Este cambio es más necesario aún en el mundo rural donde concurren una serie de elementos diferenciales que dificultan la actividad económica y su desarrollo.

Resaltar además, que uno de los elementos esenciales para promover el emprendimiento en Andalucía es la eliminación de obstáculos y una mejor regulación que facilite la capacidad de inversión en nuestra región. En tal sentido, dicha tarea ya ha sido emprendida por el Gobierno de Andalucía a través, entre otras, de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, así como en el desarrollo de las nuevas competencias asumidas por la Agencia de Defensa de la Competencia para la mejora de la regulación.

Ante toda esta situación, la Administración Pública juega un papel determinante para propiciar los cambios, la renovación y el impulso de un modelo productivo, basado en la sostenibilidad económica, ambiental y social, estableciendo sectores prioritarios de actuación, ordenando el entorno, facilitando trámites administrativos y apoyando a cualquier persona emprendedora que quiera poner en marcha una idea, prestándole asesoramiento, formación y acompañamiento para que su proyecto empresarial se consolide, crezca y genere nuevos empleos de calidad.

A estos emprendedores y emprendedoras, a las personas que quieren adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta ley, y en su desarrollo, regulación e implantación queda comprometido el Gobierno de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 157.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en conexión con el artículo 38 de la Constitución Española, establece que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El Plan Económico de Andalucía 2014-2020, aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de julio de 2014, define el planteamiento estratégico de desarrollo regional de Andalucía para impulsar el crecimiento económico y el empleo en coherencia con la Política Europea de Cohesión, en el marco de la Estrategia Europa 2020. Con el objetivo a corto plazo de propiciar una salida de la crisis, centrando todos los esfuerzos en la creación de empleo, el Plan es el instrumento que canaliza el diálogo social de Andalucía y se constituye en una Agenda por el Empleo.

En este marco, el Plan expresa los objetivos y estrategias del Gobierno andaluz que sirven de referencia a los agentes públicos y privados para la ejecución y desarrollo de las actuaciones que les competen, entre las que adquieren especial relevancia las actuaciones dirigidas a: asentar las bases de un nuevo modelo productivo en el que exista una equilibrada estructura sectorial entre la modernización de los sectores tradicionales y el fomento de aquéllos con elevado potencial de crecimiento; que la innovación y la internacionalización sustenten el desarrollo industrial; que se promueva el emprendimiento y el desarrollo empresarial competitivo; que las pequeñas y medianas empresas accedan a fuentes de financiación para garantizar sus requerimientos de funcionamiento e inversión; que las empresas puedan acceder a instrumentos de apoyo e incentivos; que se extienda y asiente la cultura del emprendimiento; que el trabajo autónomo y la economía social adquieran una relevancia esencial en el desarrollo productivo y que las empresas andaluzas se orienten hacia estrategias de internacionalización.

III

En el marco del artículo 157.1 y 4, en que se fundamenta esta norma, y de los títulos competenciales recogidos en el artículo 52 “Educación”, artículo 53 “Universidades”, artículo 58 “Actividad Económica” y artículo 63 “Empleo, Relaciones Laborales y Seguridad Social”, todos ellos del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la presente ley tiene por objeto promover el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada. Es también objeto de esta norma la puesta en valor de la creatividad de la población andaluza, y hacer del mérito, del esfuerzo y de la capacidad, la fuente de creación de más y mejores iniciativas empresariales innovadoras, competitivas, con proyección internacional y generadoras de empleo estable.

Con estos objetivos, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de veinticinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar – Disposiciones generales - establece el objeto general de la presente ley, la definición del concepto de emprendimiento y los principios rectores que han de regir la actuación de la Administración en esta materia.

El título I – Estructura de apoyo al emprendimiento - regula el Sistema Andaluz para Empezar, entendido como el conjunto de actuaciones que tienen como objeto promover el derecho al emprendimiento mediante el establecimiento de servicios de información, asesoramiento, asistencia técnica, formación, tutorización, preincubación e incubación para la creación de una empresa y el inicio de la actividad económica. Dichos servicios cubrirán todas las fases del desarrollo de una idea emprendedora, desde el acceso a la investigación y la innovación hasta el proceso de creación, ejecución, desarrollo y consolidación de una empresa, e irán dirigidos a aumentar la probabilidad de supervivencia de las iniciativas emprendedoras.

El sistema se apoya en un conjunto de instrumentos y entidades que deben permitir la ejecución y la prestación de los servicios que se definen a través de una atención personalizada de los proyectos de emprendimiento. Los instrumentos son: los Centros Andaluces de Empezamiento, para apoyo a las iniciativas de emprendimiento, en cuya estructura se conforma la Red de Puntos de Apoyo al Empezador, y la Red de Incubadoras de Empresas, para consolidar las iniciativas empresariales gestadas por el sistema.

En relación con las entidades, corresponde a Andalucía Empezar, Fundación Pública Andaluza, la prestación de los servicios definidos en la ley, sin perjuicio de la posibilidad de participación de otras instituciones, agentes sociales y asociaciones en el Sistema Andaluz para Empezar que la misma contempla. De esta forma se reconoce la importante labor desarrollada en Andalucía por las corporaciones locales, los agentes económicos y sociales más representativos de la comunidad, las universidades y entidades e instituciones de la sociedad civil andaluza, como las cámaras de comercio, industria y navegación, las asociaciones y organizaciones profesionales del trabajo autónomo en el ejercicio de actividades y prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento.

Como complemento a estos instrumentos, se crea y desarrolla el Portal Andaluz del Empezamiento, plataforma digital que, a modo de ventanilla única, va dirigida a facilitar a las personas emprendedoras la información, las herramientas y el conocimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad

empresarial. Se editará el Mapa de Servicios y Procedimientos para Emprender, dirigido a facilitar a las personas emprendedoras una información estructurada de los apoyos para emprender y de los trámites para la creación de una empresa, y se crea el Programa Andaluz de Formación para Emprender, con el objeto de ordenar un sistema integral de formación para el emprendimiento.

El título II – Sectores específicos de emprendimiento – define y regula los principios y la caracterización de los programas y medidas para el fomento de la actividad emprendedora en el ámbito de las entidades de emprendimiento en economía social y en el medio rural.

En el marco jurídico de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, se establecen los criterios de base para el desarrollo de los instrumentos para la promoción y fomento de estas entidades.

Con el objetivo específico de impulsar el desarrollo sostenible y las oportunidades económicas generadoras de empleo y valor en el medio rural, se establecen las bases para fomentar la actividad emprendedora adaptada a las especificidades, fortalezas y carencias del medio.

Se implantarán Microprogramas Rurales para Emprender, como instrumentos impulsores de la actividad emprendedora en el medio, que complementen actuaciones de tipo más generalistas, con actuaciones más ajustadas a las características socioeconómicas del punto rural en que se implanten.

Y en relación con la proposición no de ley aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2013, este marco normativo establece las bases y los criterios para promover la regulación y aprobación del Estatuto de la Persona Emprendedora Rural de Andalucía.

El título III – Fomento y difusión de la cultura emprendedora – establece las bases para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito del sistema educativo andaluz y universitario, como unión de cuatro grandes competencias: la creatividad, la innovación, la responsabilidad social y el emprendimiento personal y colectivo, así como el reconocimiento social de las personas emprendedoras.

Por último, el título IV – Plan General de Emprendimiento – recoge expresamente la elaboración y aprobación de un plan general, entendido como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

La disposición adicional primera establece la adecuación, en su caso, de los estatutos de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, al desarrollo de los servicios que la presente ley recoge, así como la fuente y formas de financiación mediante transferencias de financiación y transferencias de asignación nominativa.

La disposición final primera habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley, y la disposición final segunda establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En la elaboración y tramitación de esta norma se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación exigidos en el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto sobre los mismos en los artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, quedando por tanto justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto fomentar el emprendimiento en Andalucía, en un marco de igualdad de oportunidades, conforme a los principios que la propia norma establece, el reconocimiento y puesta en valor de la actividad emprendedora, la innovación y la creatividad como un proceso de desarrollo personal y profesional, así como el fomento del emprendimiento de segunda oportunidad, apoyando de forma expresa a las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas y optan por emprender nuevas iniciativas empresariales.

A tal fin, la presente norma regula los instrumentos y servicios para el impulso y desarrollo de la actividad emprendedora a través de la creación e implantación del Sistema Andaluz para Empezar.

Artículo 2. *Definición.*

En el marco de los objetivos establecidos en el anterior artículo, se entiende por emprendimiento el conjunto de actuaciones que se realizan para transformar una propuesta económica, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de una nueva empresa.

Artículo 3. *Principios rectores.*

Los principios rectores de la actuación de la Administración en relación con las políticas de emprendimiento reguladas por esta ley son los siguientes:

- a) El derecho de la persona a emprender, en igualdad de oportunidades, nuevas iniciativas empresariales.
- b) La remoción de cualquier impedimento que limite o restrinja el desarrollo de cualquier iniciativa de esta naturaleza, especialmente cuando pueda derivarse de situaciones relacionadas con el género, edad, territorio o procedencia social o económica.
- c) La unión del conocimiento y emprendimiento.
- d) El reconocimiento social de la persona emprendedora.
- e) La valoración del emprendimiento, en el ámbito rural, a través del fomento del trabajo autónomo junto a las distintas manifestaciones de emprendimiento individual o colectivo.
- f) la atención especial a las personas emprendedoras con algún tipo de discapacidad, en riesgo de exclusión social o con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.

g) La igualdad efectiva entre hombres y mujeres, partiendo del necesario fomento de medidas de acción positiva para las mujeres en el ámbito del emprendiendo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

h) Las formas justas de relacionarse en el mercado en equilibrio con los derechos sociales.

TÍTULO I

Estructura de apoyo al emprendimiento

CAPÍTULO I

Sistema Andaluz para Emprender

Artículo 4. Definición y objeto del sistema.

1. El Sistema Andaluz para Emprender se configura como un instrumento sistematizado y coordinado del conjunto de actuaciones, dirigidas a facilitar la creación de una empresa y el inicio de la actividad económica, desde la propia propuesta y durante todo el proceso de creación, consolidación y desarrollo de la misma, que al menos se extenderá a lo largo de los primeros cuatro años desde la constitución jurídica de la empresa, con independencia de su mayor extensión si así lo aconseja la viabilidad del proyecto.

2. Las actuaciones para la prestación de los servicios que configura el Sistema Andaluz para Emprender, no supone el ejercicio de potestades públicas.

3. El Sistema Andaluz para Emprender se articulará con la participación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con la de las universidades y con la de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía. Asimismo, se dará participación a aquellas entidades y organizaciones representativas de carácter social y económico, en el marco de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, que acrediten el ejercicio de actividades y prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento.

Artículo 5. Servicios de apoyo al emprendimiento.

1. Sin perjuicio de otras medidas que pudieran establecerse, las actividades de apoyo al emprendimiento, que se prestarán por los instrumentos y entidades que integran el Sistema Andaluz para Emprender, serán las siguientes:

- a) Servicio de consultas. Para facilitar a las personas emprendedoras respuestas fiables, seguras, contrastadas y de calidad a las consultas, dudas e inquietudes que propongan. El servicio implantará un sistema ordenado y estructurado de registro y evaluación de la calidad y rigor técnico de las consultas.
- b) Servicio de evaluación de propuestas. Para prestar una opinión estructurada, fiable y contrastada sobre la factibilidad de la propuesta emprendedora que se presente y sobre la adecuación de su modelo de negocio.
- c) Servicio plan de empresa. Para garantizar a las personas emprendedoras la disponibilidad de un plan de empresa viable, como instrumento estructurado de planificación y guía en todo el proceso de creación y desarrollo de la empresa. Mediante este servicio se planificará, coordinará y dirigirá la participación de una red de expertos y especialistas en la definición y elaboración de los planes de empresas que se gestionen para emprender.
- d) Servicio de consultoría-formación. Para proporcionar un nivel de asesoramiento y formación completo, contrastado y adaptado sobre el proyecto empresarial, una correcta estimación de riesgos y capacidad para la implantación y desarrollo de la iniciativa empresarial.
- e) Servicio de tutorización de proyectos. Para proporcionar un paquete integrado de apoyos personalizados, para la mejora de la competitividad y consolidación del proyecto empresarial.
- f) Servicio de incubadoras de empresas. Para poner a disposición de las personas emprendedoras infraestructuras e instrumentos activos para la implantación y consolidación de iniciativas empresariales, especialmente en sectores tecnológicos, innovadores y de rápido crecimiento.
- g) Servicio de nuevas oportunidades para emprender. Para prestar un servicio estructurado de apoyo a las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas anteriores, y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial.
- h) Servicio de iniciativas de emprendimiento colectivo. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de las iniciativas de emprendimiento colectivo, desarrolladas por más de una persona, en la ejecución de un mismo proyecto.
- i) Servicio de iniciativas de emprendimiento en economía social. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de las iniciativas de emprendimiento bajo las fórmulas jurídicas de la economía social.
- j) Servicios de asesoramiento a emprendedoras y empresarias. Para prestar un servicio especializado desde la perspectiva de género, que fomente la incorporación de las mujeres en el ámbito empresarial, y facilite la participación de emprendedoras y empresarias a través de redes y contactos de negocio.
- k) Servicio de asesoramiento a emprendedores en el ámbito juvenil. Para prestar un servicio especializado a jóvenes menores de 35 años que quieran emprender y facilitar sus iniciativas.
- l) Servicios de iniciativas innovadoras de alto valor social y potencial de crecimiento. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de universitarios,

profesionales e investigadores de las iniciativas cuyo objetivo sea desarrollar nuevas actividades productivas o de servicios.

m) Servicios de iniciativas de intraemprendimiento. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de administraciones, organizaciones y empresas cuyo objetivo sea impulsar nuevas actividades productivas y de servicios.

n) Servicio de asesoramiento financiero. Para proporcionar un adecuado asesoramiento, particularmente en los supuestos de segunda oportunidad, sobre los instrumentos públicos y privados que faciliten específicamente la actividad inversora en el desarrollo del proceso de emprendimiento.

ñ) Servicio de acceso a la innovación tecnológica. Para establecer canales de comunicación entre la investigación y la innovación que se desarrolla en el Sistema I+D+i de Andalucía y los emprendedores.

2. Los servicios de apoyo que estructuran el Sistema serán de naturaleza multidisciplinar y desarrollados de forma coordinada, en colaboración con las entidades que lo integran, bajo principios de responsabilidad social y empresarial. Para ello, la consejería competente en materia de emprendimiento articulará los protocolos y procedimientos que garanticen la eficiencia de dichos servicios de apoyo a la persona emprendedora.

3. Los trabajos y la prestación de servicios en red que se desarrollen desde el sistema se instrumentarán en el marco de una plataforma digital.

Artículo 6. *Instrumentos.*

1. El Sistema Andaluz para Empezar se estructura sobre los siguientes instrumentos:

a) Los Centros Andaluces de Empezamiento. Instrumento de apoyo a las iniciativas de emprendimiento, incluidos dentro de Andalucía Empezar, Fundación Pública Andaluza, que desarrollarán las labores de fomento de la cultura y actividad emprendedoras conforme a los fines y servicios definidos en la presente ley.

La distribución territorial de los distintos Centros Andaluces de Empezamiento formará la Red de Puntos de Apoyo al Empezador como conjunto de unidades para el asesoramiento y apoyo en la tramitación de los procedimientos relacionados con la creación de la empresa y el inicio de una actividad económica.

Dicha actividad se llevará a cabo, principalmente, a través de una atención personalizada de tutorización de los proyectos.

b) La Red de Incubadoras de Empresas. Red de centros y de infraestructuras físicas para consolidar iniciativas empresariales, integrados en Andalucía Empezar, Fundación Pública Andaluza, conectados a través de una plataforma digital que posibilitará el apoyo a los proyectos. En esta red se podrán integrar mediante convenios de colaboración, dispositivos de otras administraciones y entes públicos, así como de agentes económicos y sociales o entidades u organizaciones representativas.

2. El personal que forme parte de estos instrumentos recibirá formación permanente que garantice la prestación de un servicio adecuado y personalizado a las necesidades de las personas emprendedoras bajo los principios rectores que marca la presente ley.

Artículo 7. *Entidades.*

1. Sin perjuicio de otros instrumentos o entidades públicos que puedan establecer medidas o incentivos a la actividad emprendedora con carácter general o en sectores específicos, corresponde a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, adscrita a la consejería competente en materia de emprendimiento, la prestación de los servicios definidos en la presente ley de acuerdo con los fines y objetivos de ésta.

2. Corresponde a la consejería competente en materia de emprendimiento la coordinación de los servicios que regula esta norma, cuando su prestación pueda implicar la intervención de otras entidades conforme a lo previsto en el siguiente punto, en particular, en los supuestos de iniciativas en las que puedan participar las universidades u otros agentes del conocimiento.

3. Así mismo y conforme la normativa aplicable, la consejería competente en materia de emprendimiento promoverá la participación y las iniciativas de las corporaciones locales, las cámaras de comercio, industria y navegación, los agentes sociales y económicos más representativos de la Comunidad, las universidades andaluzas y el conjunto de entidades, asociaciones e instituciones de la sociedad civil andaluza que acrediten desarrollar actividades en la promoción y apoyo al emprendimiento en el marco del Sistema Andaluz para Emprender.

Dicha participación podrá darse, en particular, en materia de asesoramiento, formación, tutorización y acompañamiento de las personas emprendedoras.

CAPÍTULO II

Instrumentos complementarios de apoyo

Artículo 8. *Apoyo al acceso a la financiación.*

La Administración de la Junta de Andalucía, en el desarrollo de sus competencias, fomentará la accesibilidad al crédito y a fórmulas de microcrédito para el desarrollo de iniciativas empresariales, especialmente para proyectos de carácter emprendedor promovidos en el ámbito de esta ley.

La Administración de la Junta de Andalucía podrá realizar una labor de asesoría en materia de intermediación entre personas físicas que deseen ser inversores privados minoritarios y personas emprendedoras que necesiten apoyo de capital para su crecimiento.

Artículo 9. *Mapa de Servicios y de Procedimientos para Emprender.*

Con el objeto de garantizar información sobre los instrumentos y apoyos básicos para el emprendimiento, así como el conocimiento del marco normativo y sobre los trámites para la creación de una empresa y el inicio de la propia actividad empresarial, la consejería competente en materia de

emprendimiento elaborará y mantendrá en continua actualización un Mapa de Servicios y de Procedimientos para Emprender, que se publicará en el Portal Andaluz del Emprendimiento.

Artículo 10. Portal Andaluz del Emprendimiento.

1. Con el mismo fin que el previsto en el artículo anterior, la consejería competente en la materia creará y desarrollará el Portal Andaluz del Emprendimiento, para que los emprendedores puedan acceder a toda la información sobre los procedimientos necesarios para el inicio, ejercicio y conclusión de una actividad emprendedora, así como para la realización de los trámites preceptivos para ello.

2. El Portal, que se integrará en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, permitirá el acceso rápido, directo y por medios electrónicos a toda la información e instrumentos dispuestos por el Sistema Andaluz para Emprender para la persona y la actividad emprendedoras, incorporando la consejería competente las tecnologías precisas para garantizar la interoperabilidad de los distintos sistemas.

Artículo 11. Eliminación de trabas administrativas.

La Administración de la Junta de Andalucía determinará las áreas prioritarias de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y eliminación de cargas administrativas que genere un mayor coste a la actividad emprendedora. En particular, y de conformidad con la legalidad vigente, sustituirá la aportación de documentos por una declaración responsable, entendiendo como tal el documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación.

CAPÍTULO III

Programa Andaluz de Formación para Emprender

Artículo 12. Creación y Objeto.

La consejería competente en materia de emprendimiento, establecerá e implantará el Programa Andaluz de Formación para Emprender, con el objeto de ordenar un sistema integral y progresivo de formación, y desarrollar las capacidades, habilidades y conocimientos para el impulso de nuevas iniciativas empresariales, innovadoras y creativas.

Artículo 13. Definición y contenidos de programas.

La consejería competente en materia de emprendimiento, con la colaboración de las consejerías competentes en materia de formación profesional reglada y formación profesional para el empleo y las universidades andaluzas, definirá los programas y contenidos que conformarán el Programa Andaluz de Formación para Emprender y elaborará los manuales, módulos y materiales que correspondan para monitores y alumnado, así como su metodología en la modalidad presencial. En los mismos términos, se configurarán versiones digitales del programa, para su desarrollo en la modalidad de tele-formación.

TÍTULO II

Fomento del emprendimiento en sectores específicos

CAPÍTULO I

Emprendimiento en Economía Social

Artículo 14. *Objetivo.*

1. El Consejo de Gobierno promoverá programas y medidas para impulsar la cultura y la actividad emprendedora en el ámbito de las entidades de la economía social, que se enmarcarán en los objetivos de fomento y difusión que establece la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. En la elaboración de los mismos se dará participación a las organizaciones representativas de la economía social y al resto de entidades que formen parte del Sistema Andaluz para Emprender.

2. Tendrán como base los siguientes objetivos en relación con el emprendimiento en economía social:

- a) Difundir y poner en valor sus principios.
- b) Impulsar la innovación social en la identificación y aplicación de soluciones prácticas a problemas sociales.
- c) Promover el emprendimiento en economía social en general, y en sectores de interés estratégico, en particular.
- d) Diversificar sus actividades e iniciativas, económicas y sociales.
- e) Elevar los niveles de formación, contenidos y capacitación para acometer iniciativas de esta naturaleza.
- f) Atraer al sector de la economía social iniciativas innovadoras y con altos niveles de cualificación.
- g) Explotar las ventajas comparativas y diferenciales que aportan los principios y valores que lo conforman.
- h) Impulsar espacios compartidos y de cooperación.

- i) Impulsar la creación de redes.
- j) Mejorar el acceso a fuentes de financiación, así como a nuevas formas de financiación, para iniciativas de esta naturaleza.
- k) Fomentar una mayor participación ciudadana a través de estas iniciativas.
- l) Fomentar la integración social de colectivos en situación de desventaja social.
- m) Mejorar el acceso a recursos humanos especializados.
- n) Poner en valor la importancia de la actividad orientada al fomento de los derechos sociales y de la protección de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II

Emprendimiento en el medio rural

Artículo 15. *Objetivo.*

En función de necesidades previamente identificadas, el Consejo de Gobierno promoverá un conjunto de líneas y medidas de actuación para fomentar la cultura y la actividad emprendedora adaptadas al medio rural.

Las líneas y medidas de actuación en este ámbito tendrán como base los siguientes objetivos:

- a) Mejorar el atractivo de las actividades del medio rural.
- b) Diversificar las actividades en el ámbito rural, promoviendo la acción emprendedora en sectores de interés estratégico.
- c) Elevar los niveles de formación y capacitación de la población rural en sectores de interés estratégico.
- d) Potenciar el emprendimiento en nuevos yacimientos de empleo verde.
- e) Atraer al medio rural las iniciativas con altos niveles de cualificación.
- f) Atraer iniciativas con alto nivel de cualificación vinculadas específicamente a proyectos emprendedores que permitan la transición hacia una economía verde.
- g) Explotar las ventajas diferenciales que aportan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el medio rural, con la finalidad de disminuir la desigualdad de oportunidades.
- h) Potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales del medio rural, tomándolos como base de un nuevo desarrollo emprendedor sobre productos y servicios de mayor valor añadido que permitan complementar las rentas de las personas emprendedoras.

- i) Mejorar la actividad comercial y el conocimiento y acceso a nuevos mercados nacionales e internacionales.
- j) Impulsar espacios compartidos para el emprendimiento.
- k) Mejorar el acceso a recursos humanos especializados.
- l) Mejorar el acceso a recursos tecnológicos.
- m) Impulsar el comercio rural vinculado al sector artesano.
- n) Reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural, en materia de impulso del emprendimiento.
- ñ) Identificar los valores a promover en la relación del emprendedor con los consumidores y usuarios de los bienes y servicios que pongan en el mercado.

Artículo 16. Zonas rurales y grupos poblacionales.

A los solos efectos de la presente ley, y de los programas, líneas y medidas que se establezcan para el fomento de la actividad emprendedora en el medio rural, la consejería competente en la materia de desarrollo rural establecerá una clasificación de zonas rurales y grupos poblacionales, y facilitará informes sobre necesidades específicas detectadas, proyectos o nuevas actividades con potencial que puedan ser desarrollados en las distintas zonas.

Artículo 17. Microprogramas Rurales para Empezar.

Las consejerías competentes en materia de emprendimiento y en desarrollo rural aprobarán e implantarán microprogramas rurales como instrumentos para la ejecución y desarrollo de un conjunto de actuaciones dirigidas a promover el inicio o puesta en marcha de actividades ajustadas al mundo rural.

En función de informes previos sobre necesidades específicas detectadas, proyectos o nuevas actividades con potencial que puedan ser desarrollados en las distintas zonas, los microprogramas podrán definir y desarrollar nuevas profesiones basadas en el ejercicio de actividades complementarias a las profesiones básicas del medio rural, así como instrumentos y metodologías específicas de acompañamiento a las personas emprendedoras.

Artículo 18. Estatuto de la Persona Emprendedora Rural.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará mediante decreto el Estatuto de la Persona Emprendedora Rural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de emprendimiento.

TÍTULO III

Fomento y difusión de la cultura emprendedora

Artículo 19. *Fomento de la cultura emprendedora en el sistema educativo.*

1. Las consejerías competentes en materias de emprendimiento, educación, universidades y formación profesional para el empleo potenciarán la cultura emprendedora, como unión de cuatro grandes competencias: la creatividad, la innovación, la responsabilidad social y el emprendimiento personal y colectivo. Se promoverán los valores de la iniciativa, el sentido ético, la responsabilidad social, el esfuerzo, la cooperación y el trabajo en equipo y el respeto a los derechos laborales.

2. En el ámbito del sistema educativo, la consejería competente en materia de educación potenciará y apoyará los elementos curriculares y las orientaciones metodológicas que, sobre educación emprendedora, están establecidos en los currículos de las enseñanzas.

Asimismo, con el objeto de fomentar esta cultura, la consejería competente en materia de educación desarrollará programas y actuaciones que impulsen la capacidad de crear e innovar en el ámbito del emprendimiento desde un enfoque educativo más activo, promoviendo una actitud favorable por parte de todos aquellos agentes que intervienen en el desarrollo y estímulo de la formación emprendedora.

3. En el marco del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en el ámbito exclusivo de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con respeto a la autonomía universitaria, la formación en el ámbito universitario reforzará sus competencias en emprendimiento, incorporando recursos y nuevas líneas de actuación. Estos instrumentos estarán relacionados con procesos y métodos innovadores ligados al desarrollo de nuevas iniciativas emprendedoras, con la cooperación para generar ecosistemas de impulso al emprendimiento, con la creación de empresas de base tecnológica e innovadoras, con la investigación universitaria vinculada a la actividad emprendedora en el ámbito rural y con la internacionalización de iniciativas emprendedoras.

4. Mediante acciones de difusión, se proyectará el valor de las vocaciones emprendedoras, especialmente en los ámbitos de la universidad, de la formación profesional reglada y de la formación profesional para el empleo.

Artículo 20. *Reconocimiento social de la persona emprendedora.*

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá el reconocimiento social de las personas emprendedoras, mediante premios, distinciones o campañas de difusión.

TÍTULO IV

Plan General de Emprendimiento

Artículo 21. *Objeto.*

Como instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento, y con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley, la consejería competente en materia de emprendimiento elaborará el Plan General de Emprendimiento.

Artículo 22. *Estructura.*

1. El Plan establecerá los mecanismos, procedimientos y metodologías de ejecución del conjunto de políticas para el fomento de la cultura y la actividad emprendedora que define y estructura la presente ley, y se conformará con el siguiente contenido:

- a) Análisis del entorno. Con referencia al ámbito comunitario, nacional, autonómico y local relacionado con la cultura y la actividad emprendedora y empresarial.
- b) Diagnóstico del emprendimiento en Andalucía. Análisis de la situación presente, tendencias y escenarios previsibles. Sectores estratégicos y perfil de la persona emprendedora.
- c) Definición de necesidades y objetivos estratégicos y operativos por cada una de las áreas básicas de actuación.
- d) Definición de las prioridades de acción y desarrollo de programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.
- e) Medidas de coordinación interadministrativa y con las iniciativas privadas de fomento del emprendimiento.
- f) Programas de seguimiento y evaluación, estableciendo indicadores territoriales que permitan el análisis comparativo.

2. El Plan podrá prever programas específicos de emprendimiento de ámbito territorial, sectorial o social.

Artículo 23. *Procedimiento para formulación y aprobación.*

1. El Plan se formulará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de emprendimiento, y establecerá los objetivos generales, el plazo de elaboración, los instrumentos básicos de evaluación y seguimiento y la composición y funciones de la comisión de redacción, en la que estarán representadas las entidades locales andaluzas y los agentes económicos y sociales más representativos.

2. Será sometido a información pública y audiencia de las Administraciones Públicas implicadas y de las entidades que formen parte del Sistema Andaluz para Emprender.

3. El Plan será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno, previa consulta a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, y será remitido al Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

Artículo 24. *Seguimiento del Plan General.*

El Plan General de Emprendimiento será objeto de seguimiento, análisis y evaluación anual.

Artículo 25. *Producción estadística.*

1. Asimismo, en el marco del Plan General de Emprendimiento, se establecerá un programa de investigación y producción de información estadística y cartográfica que se integrará en el Programa Anual del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
2. Las actividades estadísticas y cartográficas que resulten producirán información con la suficiente desagregación social, territorial y por sexo y segmentos de edad para responder a las necesidades y demandas para la gestión de las administraciones públicas y la sociedad en general.

Disposición adicional primera. *Régimen de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.*

1. Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, modificará, en su caso, sus estatutos para el desarrollo de los servicios en el marco de los fines y objetivos previstos en la presente ley, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
2. La financiación de las actividades de la entidad instrumental Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, para el desarrollo de los servicios y actuaciones que tiene atribuidos, de conformidad con lo previsto en la presente ley, se realizará a través de transferencias de financiación, de explotación y de capital, y de transferencias de asignación nominativa.

Disposición adicional segunda. *Plan General de Emprendimiento.*

En un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, deberá aprobarse y publicarse el Plan General de Emprendimiento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente ley.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

El desarrollo reglamentario de la presente ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.